Puerto Madryn, 12 de Marzo de 2008.-
Y VISTO: La Sentencia Interlocutoria Nº 001, Año 2.007 de fs. 220/221, por la que se resuelve la Suspensión del Juicio a Prueba de los imputados M A A y de F E A, por el término de un año.------ Y CONSIDERANDO: Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones de los arts. 76 ter y 27 bis del C.P se le impusieron a M A A y de F E A, el cumplimiento de determinadas pautas de conducta, por el término de UN AÑO a partir del 07 de Febrero de 2007.---------- De los informes remitidos por el Juzgado de Paz de la localidad de Camarones de fs. 246/248, 268/270, 273/274, 277/285, 289/295 y del informe de la Trabajadora social de este Tribunal agregado a fs. 286 surge que M A A ha cumplido las presentaciones impuestas y las pautas que le fueron fijadas por esta Excma. Cámara. Que respecto de F E A, si bien no cumplió con las presentaciones que debía efectuar surge del informe de fs. 296 que si cumplió con las demás pautas que le fueron impuestas por este Tribunal.---------- Que de los informe del Registro Nacional de Reincidencia glosados a fs. 303/305 respecto de M A y a fs. 300/302 respecto de F E A surge que los mismos no han cometido nuevos delitos durante el termino fijado por este Tribunal para la suspensión del juicio a prueba.---------- Que en relación a lo actuado, teniendo presente el tiempo transcurrido desde que se les otorgara el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, y habiendo respetado y cumplido con las reglas de conducta impuestas, este Tribunal da por concluidas las mismas, debiendo en consecuencia declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Robo en poblado y en banda en grado de Tentativa (Art. 42, 45 y 167, inc. 2° del Código Penal) y de Hurto de Vehículo (Art. 45, 163 inc. 6 del Código Penal), por los hechos presuntamente cometidos en la ciudad de Puerto Madryn, el día 04 de Mayo de 2005 en perjuicio del Comercio “Ciber Conexión” sito en el complejo Comercial Ruca Hué, sito en la intersección de las calles Heroes de Malvinas y Fuerte San José de la ciudad de Puerto Madryn, en perjuicio de R P C y el día 16 de Octubre de 2006 en B° 22 Viviendas, casa N° 2 de esta ciudad perjuicio de C A S P, en consecuencia conforme se viene de expresar y a tenor de lo dispuesto por los arts. 294 inc. 1º y 320 del C.P.P., debe sobreseerse a los nombrados, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto.---------- Por ello, LA CAMARA CRIMINAL DE PUERTO MADRYN

RESUELVE: 1)DECLARAR extinguida la acción penal por el delito de Robo en poblado y en banda en grado de Tentativa (Art. 42, 45 y 167, inc. 2° del Código Penal) y de Hurto de Vehículo (Art. 45, 163 inc. 6 del Código Penal), que se le reprochaba a M A A, argentino, hijo de O y de R H M, nacido el día 30 de octubre de 1986 en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, soltero, empleado, instruido, D.N.I. N° **.***.***, domiciliado en la calle Belgrano S/N de la localidad de Camarones y a F E A, argentino hijo de O y de R H M, nacido el día 13 de Septiembre de 1989en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, soltero, instruido, D.N.I. N° ********, domiciliado en la calle Belgrano S/N de la localidad de Camarones. ---------- 2) SOBRESEER a M A A y a F E A, cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso en relación al nombrado (arts. 294 inc. 1º y 320 del CPP), en orden al delito Robo en poblado y en banda en grado de Tentativa (Art. 42, 45 y 167, inc. 2° del Código Penal) y de Hurto de Vehículo (Art. 45, 163 inc. 6 del Código Penal), por los hechos presuntamente cometidos en la ciudad de Puerto Madryn, el día 04 de Mayo de 2005 en perjuicio del Comercio “Ciber Conexión” sito en el complejo Comercial Ruca Hué, sito en la intersección de las calles Heroes de Malvinas y Fuerte San José de la ciudad de Puerto Madryn, en perjuicio de R P C y el día 16 de Octubre de 2006 en el B° 22 Viviendas, casa N° 2 de esta ciudad, en perjuicio de C A S P.---------- 3) Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre, comuníquese.----------

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Patricia Gabriela MALLO
Juez de Cámara

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Ante Mi:
Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL NRO. 008 DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Andrea M. BOREA